



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, el expediente virtual de la presente acción de tutela, informando que la entidad vinculada IPS Santa Sofía, no dio respuesta a la notificación que le hiciera el despacho. Se advierte que, a partir del 17 de los corrientes mes y año, los despachos judiciales suspenden términos por vacaciones colectivas, hasta el 11 de enero de 2022. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 16 de diciembre del 2021.**

**Secretaría**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
ACCIONANTE:	<b>ABELARDO OSPINA ZULUAGA</b>
ACCIONADO:	<b>COOMEVA E.P.S.</b>
RADICADO:	<b>2021-00716</b>
<b>Auto Tutela Nro.</b>	<b>312</b>

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, en cumplimiento de los artículos 4º y 7º del Decreto 2591 de 1991 y a fin de evitar perjuicios irremediables, en protección a los derechos fundamentales del accionante o evitar que se produzca un daño mayor como consecuencia de los hechos que llevaron a iniciar esta constitucional, considera el despacho que para este caso se hace necesario proceder al decreto de medida provisional.

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, teniendo en cuenta la suspensión e términos por vacancia judicial, se advierte la procedencia de la medida provisional y dado que obran en el expediente documentos que determinan el diagnóstico (Bloqueo Auriculoventricular completo), así como también las órdenes para la realización del servicio médico denominado "*revisión (reprogramación) marcapasos; electrofisiología*"; servicios que no le han sido dispensados al accionante, a pesar de tratarse de un paciente con avanzada edad (79 años) y con una enfermedad catastrófica, por tanto, sujeto de especial protección constitucional.

Por obrar pruebas suficientes y contundentes dentro del plenario, que pueden llevar al convencimiento de esta juez con relación a la necesidad de la medida



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

provisional, en lo que tiene que ver con la asignación de cita de control por ELECTROFISIOLOGÍA y la realización del procedimiento denominado REVISIÓN (reprogramación) MARCAPASOS, se ordenará a la E.P.S. COOMEVA y a la entidad vinculada SANTA SOFÍA, que en el término perentorio de un (1) día, de manera coordinada asignen, programen y materialicen tales servicios médicos al accionante, sin perjuicio de la facultad del recobro que les asista, en caso de ser procedente. De lo anterior, se deberá informar al juzgado

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,**

#### V. RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** de oficio **MEDIDA PROVISIONAL**, ordenando a la **E.P.S. COOMEVA** y a la entidad vinculada **SANTA SOFÍA**, por intermedio de sus representante legales, que en el término perentorio de **UN (1) DÍA**, autoricen, asignen y materialicen la cita de control por ELECTROFISIOLOGÍA y la realización del procedimiento denominado REVISIÓN (reprogramación) MARCAPASOS, sin perjuicio de la facultad de recobro que les asista, en caso de ser procedente.

Hecho lo anterior, se informará al juzgado, por medio de correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro.001 el 11 de enero de 2022  
Secretaría